

# ANEXO V

## CONSEJO DE CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES MÉDICOS

### BASES COMUNES PARA LA CERTIFICACIÓN Y SU REVALIDACIÓN PERIÓDICA EN PROFESIONALES DE LAS ESPECIALIDADES MÉDICAS

#### ANTECEDENTES.

El Consejo de Certificación de Profesionales Médicos (CCPM) tiene como objetivo principal promover programas de educación médica y mecanismos de certificación confiables, que aseguren la calidad de los profesionales que certifican.

Para ello su meta es convenir y avalar los mecanismos de la calidad de la certificación y la revalidación periódica de profesionales médicos que realizan las instituciones que certifiquen, y hayan al respecto firmado convenio con el CCPM, con el propósito de tener bases nacionales comunes.

Para asegurar las bases comunes el CCPM fija requisitos mínimos para la certificación y su revalidación periódica, temas acordados en los Talleres que se desarrollaron en la Academia Nacional de Medicina el 22 y 23 de septiembre de 1995 sobre certificación y el 29 de septiembre de 2009 sobre recertificación o revalidación y su mantenimiento.

#### REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN.

Para la certificación, es necesario que el profesional acredite:

- Ser médico matriculado.
- Haber completado un programa formativo de postgrado, que permita alcanzar las competencias acordadas de la especialidad. Dicho programa deberá ser desarrollado en residencias médicas o sistemas alternativos y equivalentes que cumplan con los siguientes requisitos:
  - supervisión y evaluación permanente del proceso educativo y los logros obtenidos;
  - delegación creciente de responsabilidades;
  - adiestramiento progresivo con atención programada y supervisada de pacientes, y
  - programas acreditados desarrollados en Servicios de la especialidad, con una carga horaria mínima de 48 horas semanales.
- Aceptados los antecedentes presentados, los postulantes serán sometidos a una evaluación presencial de capacidad. La misma estará constituida por instrumentos escritos y/u orales, pudiendo incluir pruebas combinadas. Las mismas serán adecuadas a la especialidad a certificar.

#### REQUISITOS PARA LA REVALIDACIÓN PERIÓDICA.

- De acuerdo a las normas nacionales, la certificación y sus revalidaciones se deben otorgar con una vigencia de cinco años.
- La revalidación de los profesionales certificados debe tener en cuenta no sólo su participación en actividades de actualización, sino también la solución de problemas de su práctica real con pacientes por medio de la aplicación de conocimientos y de la consulta adecuada.
- Es conveniente que el control del cumplimiento de estas metas necesarias sea anual, para facilitar correcciones tempranas cuando sea necesario. Esto se llama mantenimiento de la certificación, y al final del período estipulado genera la revalidación por otro período.

#### COMPETENCIAS.

Cada especialidad deberá tener claramente definidas sus competencias, en términos de actividades operativas que identifiquen sus conductas específicas de aplicación.

#### INTERRELACIÓN ENTRE ESPECIALIDADES Y CAPACIDADES ESPECIALES.

Cada especialidad o disciplina médica deberá encuadrarse dentro de una de las siguientes denominaciones:

- Especialidad básica. Aquella que requiere sólo el título de médico para acceder a su formación.
- Especialidad posbásica. Aquella que posee competencias únicas y requiere capacitación previa en una especialidad básica para acceder a su formación. No es necesario revalidar la especialidad básica si no la ejerce junto con la posbásica.
- Capacidad especial. Aquella a la que se puede acceder desde diferentes especialidades básicas o posbásicas y que, acorde a la formación previa, puede condicionar a diferentes competencias. El profesional debe revalidar la especialidad que lo habilita para la capacidad especial, además de esta última.

#### EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN.

La evaluación de los programas de capacitación del postgrado médico deben contar con tres responsabilidades primarias:

- La **acreditación** del programa, incluyendo recursos humanos y materiales que aseguren su desarrollo.
- La **ejecución** del programa (desarrollo y evaluación del proceso educativo).
- La **certificación** de los que completaron el programa por el reconocimiento del mismo y la evaluación directa del profesional que lo ha completado.

Para asegurar la calidad final, consideramos conveniente que cada una de las tres responsabilidades enunciadas esté controlada por equipos diferentes. La unificación de las mismas lleva a una suma imprudente del poder de contralor, porque los responsables de juzgar la calidad final del profesional serían los mismos que acreditaron y/o ejecutaron dicho programa.

#### REQUISITOS.

Las Instituciones que tengan convenio vigente con el Consejo para la certificación de profesionales médicos, deberán:

- manifestar su adhesión a los requisitos mencionados en esta nota, por medio de la aceptación de la presente como "Anexo V" del convenio;
- formar el ente certificador, que será el responsables dentro de la Institución de la certificación de profesionales;
- por formar parte de un organismo eminentemente técnico, es conveniente que los Miembros de los Consejos o Tribunales de Evaluación de las Sociedades Científicas no formen parte de las Comisiones Directivas de las mismas y tengan continuidad en sus funciones;
- designar dos miembros del ente certificador como delegados titular y suplente ante el Consejo, con mandato no menor a cuatro años, y
- promover, por medio de otro organismo que puede ser parte de la misma Institución, la acreditación de los programas de capacitación que como prerequisite deben haber cumplimentado los postulantes a ser certificados.